



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 072 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 29 AGO. 2012

VISTO: el Memorando N° 983-2012-FONDEPES/DIGENIPPA, del 29.08.2012, a través del cual la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remite su opinión técnica y la documentación relacionada a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 al Contrato para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa"* formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público y que además goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010 modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaria General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Que, el 31.05.2012, la Entidad y el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra: *Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa*", por un plazo de 90 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 116-2012/FONDEPES, el 16.08.2012, el contratista solicitó la ampliación de plazo 01 por causal: *"mareas altas que perjudican el avance normal de los trabajos en obra afectando la Ruta Crítica de la Obra: Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa"*;

Que, a través de la Carta N° 015-2012-SUP-CAJ/FONDEPES, el 22.08.2012, la Supervisión de la Obra remite el Informe N° 03-2012/SUP-AJ/FONDEPES señalando que lo solicitado por el contratista es improcedente;

Que, por medio del Informe N° 023-2012-FONDEPES/NBVO, el 29.08.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, emite opinión técnica señalando que lo solicitado por el contratista es improcedente por no cumplir con lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda declarar improcedente dicha solicitud;



Que, las causales que sustentan las ampliaciones de plazo se rigen por el Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

"Artículo 200.- Causales

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:

"Artículo 201.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)"

Que, frente a lo señalado por el artículo indicado en el párrafo anterior, se puede apreciar que el contratista cuenta con un plazo de 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor. Sin embargo, en el caso en particular, el contratista no cumplió con observar lo antes señalado, al haber registrado el hecho invocado el 31.07.2012 (asiento 27 del cuaderno de obra) y presentar su solicitud al supervisor el 16.08.2012, es decir fuera de los 15 días establecidos; tal como se indica en el Informe N° 023-2012-FONDEPES/NBVO;

Que, asimismo, cabe resaltar que el contratista no habría realizado trabajo alguno desde el 28.06.2012 al 23.07.2012, toda vez que no habría movilizado a la obra ningún equipo o maquinaria necesaria para realizar dichos trabajos, tal como se indica en el Informe N° 03-2012/SUP-AJ/FONDEPES de la Supervisión y el Informe N° 023-2012-FONDEPES/NBVO de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola;

Que, más aun, lo señalado en el párrafo anterior fue reiterado en varias oportunidades por la supervisión de la obra desde el 13.07.2012 en adelante, hasta que recién el 23.07.2012 el contratista cumplió con suministrar los equipos necesarios para realizar los trabajos de acuerdo al cronograma de obra, tal como se indica en el Informe N° 023-2012-FONDEPES/NBVO;





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 072 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 29 AGO. 2012

Que, en tal sentido, devendría en improcedente la solicitud formulada por el contratista, toda vez que aquel no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tal como se indica en el Informe N° 023-2012-FONDEPES/NBVO de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como en el Informe N° 521-2012-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el ejercicio de la función establecida en el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa" formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., toda vez que aquel no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se indica en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución y del cargo de la notificación a que se refiere el Artículo 3° antes señalado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y archivo respectivo.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ESSYCA DIAZ VALVERDE
Secretaría General

